

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-290419

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 793

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””793) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, la Licenciada Morena Asalia Cortez de Matta, Directora Financiera, acompañados del Licenciado Roberto Valdivieso, en representación de HENCORP Valores, LTDA, Titularizadora, someten a consideración solicitud de participación en Fase 1 de Procesos de Titularización, firma de documentación y contratos de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros y el Contrato de Administración de Flujos Financieros Futuros.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 71 tomado en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2018, se autorizó al Director General y al Director Financiero, para que realicen la búsqueda de opciones financieras nacionales ó extranjeras, y que hagan las gestiones pertinentes, debiendo para ello proveer la información financiera que se requiera, así como, cualquier otro requisito de trámite que soliciten las entidades referidas.
- III- Que mediante acuerdo municipal número 772 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2019, ratifico la autorización al Director General y a Director Financiero, para gestionar, coordinar y poder contratar opciones financieras, con instituciones nacionales o extranjeras, que hagan los trámites pertinentes, debiendo para ello proveer la información financiera que se requiera, así como cualquier otro requisito que soliciten las entidades requeridas para obtener un financiamiento y/o estructura, valores representativos de deuda, fideicomisos de administración y de pagos y/o fondos de titularizaciones y/o cualquier otro instrumento bursátil, que sirva como medio para el financiamiento de deudas y/o de proyectos de inversión que sean de interés social y en el mejor beneficio de los habitantes del municipio de Santa Tecla, así como negociar los montos en concepto de comisiones por otorgamiento, penalización por pronto pago, publicación, estudio de calificación de riesgo, desembolsos y garantías a la Institución por el Servicio Prestado.

IV- Que el Director General y Directora Financiera, dándole seguimiento a la delegación encomendada por el Concejo Municipal, en los acuerdos municipales antes mencionados y habiendo analizado las opciones; dada la buena experiencia y solidez en el manejo de este tipo de procesos de Titularización, presentan la propuesta de HENCORP Valores, LTDA, Titularizadora, la cual se refleja en el siguiente cuadro:

FASE 1

Propuesta de Titularización	
Monto de Emisión	Hasta US\$30,300,000.00
Plazo Propuesto	hasta 18 años
Monto a entregar a AMST	US\$29,200,000.00
Tasa Cupón a Inversionistas	A determinarse en el momento de la colaboración
Monto de Cesión Mensual (Cuota)	US\$220,000.00 del mes 1 de 36
	US\$302,000.00 del mes 37 al 216
Tipo de Tasa de Interés	fija
Periodicidad de pago de Capital	Mensual a partir del mes 37
Periodicidad de pago de intereses	Mensual
Cuentas Restringidas	Próximos dos Montos de Cesión Mensual
Clasificaciones de Riesgo	2

Lo anterior para la realización de dichos procesos, cumpliéndose en dos Fases, siendo la primera la del presente acuerdo municipal.

V- Que con la reestructuración de pasivos se logrará una tasa de interés más competitiva, una menor cuota mensual y mejorarán los flujos de fondos mensuales, lo que permitirá a la municipalidad aumentar los niveles de inversión en obras y servicios a favor de la población teclena.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- Autorizar al Señor Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Santa Tecla, ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA, para que, en representación del referido Municipio, comparezca ante Notario a otorgar y suscribir cualquier tipo de documentos o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes, para formalizar legalmente la participación de dicho Municipio en el proceso de titularización de Valores de Titularización de Deuda emitidos por la Titularizadora a cargo del "FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO TRES", denominación que podrá abreviarse "FTHVAST CERO TRES" y especialmente para que otorgue EL CONTRATO DE CESIÓN IRREVOCABLE A TÍTULO ONEROSO DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS, bajo los siguientes términos:**

PRIMERO: 1) **CESIÓN IRREVOCABLE A TÍTULO ONEROSO DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas A) **DECLARACIONES DEL CEDENTE:** El Municipio de Santa Tecla declara: 1) Que de conformidad al Artículo sesenta y tres del Código Municipal, se encuentra facultado legalmente para percibir ingresos cuyo origen son los siguientes: a) El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales; b) El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; c) Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; d) El producto de la administración de los servicios públicos municipales; e) Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; f) Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; g) Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; h) El producto de los contratos que celebre; i) Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; j) El aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establecido en el inciso tercero del artículo doscientos siete de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley y conforme lo determina el inciso segundo del artículo cinco de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios; k) Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; l) El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; m) El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectúe; n) Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; y ñ) Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas; 2) Que en la correspondiente certificación de punto de acta se hace constar que se le faculta al Señor Alcalde y Representante Legal del Municipio de Santa Tecla, **ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA**, para que en representación del mismo, comparezca ante Notario y otorgue y suscriba cualquier tipo de documentos o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes para formalizar legalmente la participación de dicho Municipio en el proceso de titularización en referencia, sin necesidad de posterior autorización del Concejo Municipal; 3) Que en virtud de lo anterior, el

Municipio de Santa Tecla, declarará ser propietario de los derechos sobre flujos financieros presentes y futuros, que le corresponden en concepto de los ingresos antes relacionados y cualquier otro ingreso que estuviere facultado a percibir de conformidad con la ley; 4) Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos seis y siete de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal, el Municipio de Santa Tecla, ha sido categorizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, con categoría "C", según consta en certificación extendida por Inmar Rolando Reyes, en su calidad de Director General de la anterior Dirección, el día quince de junio de dos mil dieciocho. B) CESIÓN SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS: Que el Municipio de Santa Tecla, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán pagaderos por la Titularizadora, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización antes relacionado, cuando se hayan colocado en el mercado bursátil de El Salvador los Valores de Titularización correspondientes, por medio del presente instrumento, cede de forma irrevocable y a título oneroso al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros, provenientes de una porción de los ingresos correspondientes a: a) El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales; b) El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; c) Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; d) El producto de la administración de los servicios públicos municipales; e) Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; f) Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; g) Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; h) El producto de los contratos que celebre; i) Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; j) El aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establecido en el inciso tercero del artículo doscientos siete de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley y conforme lo determina el inciso segundo del artículo cinco de la Ley de Creación

del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios; k) Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; l) El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; m) El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectúe; n) Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; y ñ) Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas; percibidos por el Municipio de Santa Tecla, a partir del día uno de cada mes, hasta un monto de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán enterados periódicamente al FTHVAST CERO TRES, en un plazo de doscientos dieciséis meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de El Salvador de los valores emitidos a cargo del FTHVAST CERO TRES, administrado por la Titularizadora, en montos mensuales y sucesivos así: del mes uno al treinta y seis la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y del mes treinta y siete al doscientos dieciséis la suma de TRESCIENTOS DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondientes a los flujos financieros futuros objeto de cesión. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el presente o futuro puedan serles establecidos, correspondiendo al Municipio de Santa Tecla el pago, ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen. En ese sentido, de conformidad al artículo seiscientos setenta y dos, inciso tercero, del Código Civil, el Cedente, en virtud del presente instrumento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Titularización de Activos, realiza la tradición al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO TRES, por medio de la Titularizadora, de forma irrevocable, el derecho sobre los flujos financieros futuros ya relacionados, transfiriéndolos en este acto y obligándose al saneamiento de ley. 2) ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN Y LA TRADICIÓN: La Titularizadora, en base a lo prescrito en la disposición legal últimamente enunciada, acepta la cesión irrevocable a título oneroso que se realiza al FTHVAST CERO TRES, de los derechos sobre los flujos financieros futuros ya detallados y la tradición que en virtud de este instrumento se opera, dándose por recibida del mismo en la forma que para dicho efecto se establecerá en el contrato referido. 3) CONDICIONES ESPECIALES: a) De conformidad a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal, los fondos que el Municipio de Santa Tecla, reciba en virtud de la cesión de los derechos sobre flujos

financieros futuros, que efectúe al Fondo de Titularización FTHVAST CERO TRES, serán invertidos por el Municipio de Santa Tecla en la Reestructuración de Pasivos; b) Ratios Financieros: El Municipio de Santa Tecla se encontrará sujeto a cumplir con los siguientes ratios financieros: (i) De conformidad a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal, durante la vigencia de la emisión a cargo del FTHVAST CERO TRES, el Municipio de Santa Tecla, se encontrará sujeto a cumplir con el siguiente límite de endeudamiento público: El Saldo de la Deuda Pública Municipal sobre los Ingresos Operacionales del ejercicio fiscal anterior, no podrá ser superior a UNO PUNTO SIETE VECES, de conformidad con lo dispuesto en la ley enunciada anteriormente, se entenderá como deuda pública municipal a todos aquellos créditos cuyos vencimientos sean mayores de un año. Dicha deuda es generadora de intereses, y corresponde a la definida en la cuenta del Balance General como Endeudamiento Interno y Externo. Se entenderá como Ingresos Operacionales, los ingresos corrientes más transferencias del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios definidos en las cuentas de Estado de Resultados como Ingresos de Gestión. Si el indicador es superior al máximo permitido por dos períodos semestrales consecutivos, se presentaría el escenario de incumplimiento de dicho resguardo financiero. El ratio financiero se calculará con Estados Financieros al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, mientras existan obligaciones vigentes a favor de los Tenedores de Valores del FTHVAST CERO TRES; (ii) A partir del tercer año de la emisión, contado a partir de la Primera Oferta Pública bursátil de los Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos con cargo al FTHVAST CERO TRES, la Eficiencia Operativa de los últimos doce meses no deberá ser mayor a UNA VEZ. Se entenderá como Eficiencia Operativa al resultado de dividir la suma de las cuentas contables Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Gastos Financieros y Otros entre la suma de las cuentas contables Ingresos Tributarios, Ingresos por Tasas Municipales, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público del Estado de Rendimiento Económico. Si el indicador es superior al máximo permitido por dos períodos semestrales consecutivos, se presentaría el escenario de incumplimiento de dicho resguardo financiero. El ratio financiero se calculará con Estados Financieros al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, mientras existan obligaciones vigentes a favor de los Tenedores de Valores del FTHVAST CERO TRES; c) Adicionalmente, el Municipio de Santa Tecla previo a aumentar su endeudamiento deberá informar a la Titularizadora por escrito; d) Así mismo, el Municipio de Santa Tecla se obliga a someterse a la

auditoría de un programa de Observación Ciudadana, seleccionado por la Titularizadora, para la verificación del Destino de los Fondos conforme se ha establecido previamente; y e) El Municipio de Santa Tecla se obliga a mantener vigente las Ordenes Irrevocables de Pago a favor del FTHVAST CERO TRES con i) La DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DELSUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (en adelante "DELSUR S.A. de C.V."), y ii) EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima de este instrumento. 4) MORA: Si diez días antes de una fecha de pago de intereses o capital de la emisión de Valores de Titularización que realice la Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización en comento, fecha de pago que iniciará a partir de la fecha en que se lleve a cabo la liquidación en la Bolsa de Valores de la colocación de los Valores de Titularización en comento, las erogaciones realizadas por el Cedente al Fondo de Titularización antes relacionado, no han completado el Monto de Cesión Mensual especificado en el Romano II, letra B) numeral UNO se entenderá que el Municipio de Santa Tecla habrá incurrido en un Evento de Mora en el cumplimiento de su obligación. En este caso, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones especiales del presente instrumento, el Municipio de Santa Tecla contará con un período para solucionar esta situación y completar la entrega de todos los Montos de Cesión Mensuales que se encuentran pendientes conforme lo especificado en el Romano II, letra B) numeral uno, pudiendo para ello, si fuese necesario, realizar aportes adicionales; este período será de hasta diez días antes de la siguiente Fecha de Pago de la emisión de Valores de Titularización. En caso de que el Municipio de Santa Tecla no logre solucionar el Evento de Mora, se le solicitará trasladar la totalidad de los flujos pendientes de ser enterados y, de no obtener el traslado de los flujos en las condiciones solicitadas, el Cesionario emprenderá contra el Municipio de Santa Tecla, las acciones administrativas y judiciales necesarias para obtener la entrega de los flujos no enterados y una indemnización por los daños y perjuicios originados por esta acción. 5) CADUCIDAD: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el plazo de doscientos dieciséis meses de que dispone el Cedente para enterar los flujos financieros futuros al Cesionario, caducará y por lo tanto, las obligaciones a cargo del Cedente y a favor del Cesionario, serán exigibles en su totalidad como si se tratase de plazo vencido y en consecuencia, el Cedente deberá enterar al Cesionario, como Administrador del Fondo antes mencionado, el saldo que a esa fecha se encuentren pendientes de enterar hasta completar la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en los casos siguientes: a) Si el Municipio de

Santa Tecla utiliza los fondos obtenidos de la cesión de los derechos sobre los flujos financieros futuros identificados anteriormente en fines distintos a los establecidos en el presente instrumento; b) Si sobre los ingresos percibidos por el Municipio de Santa Tecla, libres de impuestos, recayere embargo u otra medida cautelar impuesta por acciones de terceros sobre los mismos; c) Si en cualquier momento, el Concejo Municipal de turno o la autoridad legalmente competente, resolviera unilateralmente modificar cualquiera de las condiciones consignadas en el Contrato de Cesión o en el Contrato de Administración de Flujos Financieros Futuros otorgado entre el Municipio de Santa Tecla y la Titularizadora, actuando ésta como administradora del FTHVAST CERO TRES, o en cualquiera de los acuerdos que sustentan el otorgamiento de los mismos, o bien, si se adoptaren medidas administrativas o legales que representen un cambio material adverso sobre los flujos que ha adquirido el Fondo de Titularización, incluyendo que no mantenga vigente las Ordenes Irrevocables de Pago con las instituciones mencionadas en la cláusula séptima del presente instrumento conforme se establece en dicha cláusula. No obstante lo anterior, el Municipio podrá otorgar Ordenes Irrevocables de Pago con otras Instituciones previa autorización de la Titularizadora en los mismos términos y condiciones establecidos en la cláusula séptima del presente instrumento; d) En el caso que el Municipio de Santa Tecla, incumpliere con el ratio de endeudamiento establecido en el presente instrumento; e) Si el Evento de Mora a cargo del Municipio de Santa Tecla, no fuere solventado en los términos que constan en el presente instrumento; f) Cuando los Valores emitidos con cargo al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO TRES, no puedan colocarse en el mercado bursátil de conformidad con el artículo setenta y seis de la Ley de Titularización de Activos, en cuyo caso se procederá a la liquidación del Fondo de Titularización en comento conforme lo establecido en la referida ley y en este caso operará los efectos de la caducidad hasta por el monto correspondiente necesario para cubrir: la deuda tributaria, obligaciones a favor de los Tenedores de Valores, otros saldos adeudados a terceros, y las comisiones por gestión a favor de la Titularizadora; g) En el caso que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla deje sin efecto la Orden Irrevocable de Pago girada a DELSUR, S.A. de C.V., o al ISDEM, en favor del FTHVAST CERO TRES; y h) En general, por cualquier incumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato le correspondan al Municipio de Santa Tecla. 6) DICTAMEN DE VALUACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS: Las partes contratantes declaran que en cumplimiento a lo establecido en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Titularización

de Activos, previo al otorgamiento del presente instrumento, los derechos sobre los flujos financieros futuros a los que se ha venido haciendo referencia, han sido sometidos al dictamen de KPMG, S.A., sociedad que ha sido calificada por la Superintendencia del Sistema Financiero, como Perito Valuador de Activos Financieros para procesos de titularización de activos, habiendo sido valuados razonablemente en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dictamen que ha sido a su vez, presentado previamente en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

7) **ORDENES IRREVOCABLES DE PAGO:** Como respaldo operativo de la emisión, el Municipio de Santa Tecla, por medio del presente Contrato de Cesión de Flujos Financieros Futuros se obliga a transferir la cesión de pagos a través de girar las Ordenes Irrevocables de Pago (OIP), las cuales serán mantenidas válidas y vigentes mientras no se haya liquidado la totalidad de capital e intereses de la emisión del FTHVAST CERO TRES, y que serán ejecutadas directamente por quienes hagan la función de colecturía de los ingresos del Municipio de Santa Tecla, siendo inicialmente giradas a: (i) **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DELSUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DELSUR, S.A. de C.V.**, a fin de que de las cantidades de dinero que **DELSUR, S.A. de C.V.**, recolecte a la Municipalidad, entere mensualmente las cantidades que sean necesarias para cumplir con la obligación contraída por el Municipio de Santa Tecla, en virtud de este instrumento, siendo la cantidad inicial a enterar de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y (ii) **AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL "ISDEM"**, a fin de que de las cantidades de dinero que el **ISDEM** en virtud de las transferencias de los Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, entere mensualmente las cantidades que sean necesarias para cumplir con la obligación contraída por el Municipio de Santa Tecla en virtud de este instrumento, siendo la cantidad inicial a enterar de **CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Lo anterior no limita la responsabilidad del Municipio de Santa Tecla de trasladar directamente el total de los Montos de Cesión Mensual establecidos en el Contrato de Cesión a favor del FTHVAST CERO TRES, disponiendo para ello de los ingresos que legal o contractualmente esté facultado a percibir.

8) **APORTES ADICIONALES:** El Municipio de Santa Tecla y la Sociedad Titularizadora, actuando en su calidad de administradora del Fondo de Titularización, de mutuo acuerdo y previa petición de esta última, podrán convenir que el Municipio haga aportes adicionales al FTHVAST CERO TRES, cuando el Fondo lo requiera para hacer frente al pago de sus obligaciones. Estos aportes se podrán acordar también cuando, por

cualquier motivo o circunstancia, el Municipio así lo decidiere o el FTHVAST CERO TRES, no tenga suficiente liquidez para honrar sus obligaciones con los Tenedores de Valores emitidos con cargo al FTHVAST CERO TRES o cuando exista déficit en la Cuenta Restringida, según lo dispuesto en el Contrato de Titularización correspondiente. 9) **INEMBARGABILIDAD:** En caso que el Municipio de Santa Tecla incumpliere con alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la Titularizadora, en su calidad de administradora del FTHVAST CERO TRES, o cualquier otro interesado inicien cualquier acción judicial, éstos, de conformidad al artículo mil cuatrocientos ochenta y ocho del Código Civil, no podrán embargar ningún bien municipal en atención a que el Municipio de Santa Tecla no ha renunciado expresamente a la inembargabilidad de sus bienes. **SEGUNDO: CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS.** I) **ANTECEDENTES:** A) **CONTRATO DE TITULARIZACIÓN:** Que, en virtud del Contrato de Titularización, a ser otorgado entre HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA y SYSVALORES, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, se constituirá el Fondo de Titularización denominado “FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO TRES”, conformado por los derechos sobre flujos financieros futuros que han quedado descritos en el Contrato de Cesión anterior. B) **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS:** Que con el objeto de cumplir con uno de los requisitos para la integración del Fondo de Titularización en referencia, el Municipio de Santa Tecla cederá y transferirá al Fondo de Titularización antes mencionado, por medio de la Titularizadora, los derechos sobre flujos financieros futuros descritos en el instrumento anterior, hasta por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cuya naturaleza quedó debidamente descrita en el contrato que antecede. II) **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE ACTIVOS TITULARIZADOS. OBJETO DEL CONTRATO:** Que, en virtud de lo establecido anteriormente, la Contratante entregará en administración al Municipio de Santa Tecla, los flujos financieros futuros que conforman el Fondo de Titularización antes mencionado, los cuales han quedado debidamente relacionados en el contrato de cesión antes referido. En ese sentido, es convenido que la labor de administración antes indicada se entenderá referida a la facultad del Municipio de Santa Tecla de ejercer labores de procesamiento de información, de recaudación de flujos generados por el Fondo de Titularización en comento, de contabilización, de registro de pagos y otros de naturaleza análoga sobre dichos activos. A) **FACULTAD DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA:** En virtud del presente contrato, el Municipio de Santa Tecla o quien éste designe, tendrá la facultad de

cobrar y percibir por cuenta de la Titularizadora en su calidad de administradora del Fondo de Titularización en comento, los flujos financieros futuros provenientes de los ingresos correspondientes a la porción cedida del total de dichos flujos en concepto de cualquiera de los ingresos percibidos mensualmente por el mencionado municipio, los cuales han quedado debidamente relacionados anteriormente. B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA: El Municipio de Santa Tecla, se obliga a: 1) Cobrar y percibir por cuenta de la Titularizadora los flujos financieros futuros provenientes de los flujos financieros antes relacionados, en la cuantía y forma antes establecida; 2) Poner a disposición de la Titularizadora todas las cantidades de dinero que cobre y perciba de conformidad al literal anterior, a más tardar el día hábil próximo siguiente de haberlos recibido, abonando a la cuenta bancaria que para dicho efecto le sea proporcionada por la Titularizadora; 3) Proporcionar a la Titularizadora toda clase de información en torno a la generación de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento y en torno a las actividades, cambios, situación legal o financiera del Municipio de Santa Tecla. Esta información deberá proporcionarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la fecha en que la Titularizadora se lo solicite por escrito; 4) Informar por escrito y de forma inmediata a la Titularizadora, al Representante de los Tenedores de Valores emitidos con cargo al FTHVAST CERO TRES, y a la Superintendencia del Sistema Financiero, de cualquier hecho relevante que afecte o pueda afectar negativamente los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento; 5) Proporcionar cualquier clase de información que le sea solicitada por la Superintendencia del Sistema Financiero cuando ésta actúe de conformidad con sus facultades legales y especialmente con la facultad establecida en el artículo treinta y dos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; 6) Proporcionar cualquier clase de información que le sea solicitada por el Representante de los Tenedores de Valores de Titularización emitidos con cargo al FTHVAST CERO TRES, cuyo objeto sea exclusivamente el de verificar la situación de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento, así como los mecanismos y procedimientos utilizados para su recaudación, cobro, percepción y entrega; 7) Cuando haya ocurrido alguna de las causales de caducidad contempladas en el Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros, deberá enterar a la Titularizadora, como administradora del FTHVAST CERO TRES, todos los ingresos que reciba el Municipio de Santa Tecla hasta por el monto de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de: a) El producto de los impuestos,

tasas y contribuciones municipales; b) El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; c) Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; d) El producto de la administración de los servicios públicos municipales; e) Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; f) Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; g) Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; h) El producto de los contratos que celebre; i) Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; j) El aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establecido en el inciso tercero del artículo doscientos siete de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley y conforme lo determina el inciso segundo del artículo cinco de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social De Los Municipios; k) Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; l) El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; m) El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectúe; n) Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; ñ) Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas, a partir del día en que se tenga por caducado el plazo, hasta completar el saldo que a esa fecha se encuentre pendiente de enterar. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el presente o futuro puedan serles establecidos, correspondiendo al MUNICIPIO DE SANTA TECLA el pago, ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen; 8) El Municipio de Santa Tecla se obliga de forma irrevocable a girar y mantener vigentes y válidas las ORDENES IRREVOCABLES DE PAGO, a DELSUR, S.A. y AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, a favor del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO TRES; 9) Ejecutar los cambios en los mecanismos y procedimientos utilizados para la recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos

financieros futuros cedidos, en la forma y plazos que le instruya la Titularizadora, quedando a disposición del Municipio un plazo de ocho días calendario para presentar sus observaciones al respecto. De recibirse observaciones, la Titularizadora podrá ajustar las instrucciones respecto a los cambios en los mecanismos y procedimientos utilizados para la recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos, en la forma y plazos, y conforme a los parámetros establecidos en el presente contrato, y corresponderá al Municipio su ejecución en un plazo de quince días calendario a más tardar; 10) Así mismo, el Municipio de Santa Tecla se obliga a someterse a la auditoría de un programa de Observación Ciudadana, seleccionado por la Titularizadora, para la verificación del Destino de los Fondos conforme se ha establecido previamente y poner a disposición de tal institución la documentación necesaria para la ejecución de la auditoría; y 11) Poner a disposición de la Superintendencia del Sistema Financiero, del Representante de los Tenedores de Valores emitidos con cargo al FTHVAST CERO TRES y de la Titularizadora la información financiera del Municipio, la cual deberá ser dada a conocer a los Tenedores de Valores en Junta General de Tenedores de Valores. C) FACULTADES DE LA TITULARIZADORA: La Titularizadora estará facultada para verificar periódicamente los mecanismos y procedimientos utilizados para la recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento, pudiendo instruir cambios en dichos mecanismos, conforme los parámetros y la mecánica establecidos la cláusula anterior del presente contrato. D) COSTOS: El Municipio de Santa Tecla se obliga a prestar el servicio de recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento, en forma gratuita, sin costo alguno durante todo el plazo del presente contrato. E) PLAZO: Los servicios de recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento, se prestarán por un plazo de doscientos dieciséis meses a contar de la fecha de colocación de los valores emitidos a cargo del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO TRES, o hasta que se haya recaudado, cobrado, percibido y entregado hasta un monto de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según se establece anteriormente y en el Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros correspondiente. F) CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en lo referente a la prestación de servicios de recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos en este

instrumento, por las causales siguientes: 1) Por acuerdo expreso y en escritura pública suscrita entre el Municipio de Santa Tecla y la Titularizadora. No obstante lo anterior, es entendido que el Municipio de Santa Tecla estará obligado a prestar el servicio de administración en los términos que constan en el presente contrato, hasta que la Titularizadora haya asumido por su propia cuenta la prestación de este servicio, o bien, hasta que haya contratado a otra entidad para que le preste los servicios de administración sobre los flujos financieros futuros a los que se ha venido haciendo referencia; y 2) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Municipio de Santa Tecla, especialmente si se acuerda delegar la función de colecturía de la totalidad de los ingresos que percibe el Municipio, así como de los flujos cedidos al Fondo de Titularización, en otras entidades distintas a las mencionados en la cláusula séptima antes referida, a menos que conste autorización previa de la Titularizadora. G) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La Titularizadora y el Municipio de Santa Tecla, expresamente acuerdan que toda disputa o controversia que se suscite ya sea en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos Sobre Flujos Financieros Futuros que antecede o bien, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Administración de Flujos Financieros Futuros, será resuelta por medio del arbitraje de derecho. El Tribunal Arbitral deberá estar compuesto por tres árbitros, en el que cada parte designará un árbitro y éstos elegirán al tercer árbitro el cual, además, será el Presidente del Tribunal Arbitral. Todo de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Santa Tecla, ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA, para que, en representación del referido Municipio, tenga las más amplias facultades para comparecer ante Notario a otorgar los contratos mencionados en el número uno del presente acuerdo municipal, sin necesidad de un acuerdo posterior de este Concejo Municipal. Así también, sin necesidad de un acuerdo posterior de este Concejo Municipal, se le faculta para efectuar modificaciones a las disposiciones y términos apuntados.
3. Autorizar al Señor Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Santa Tecla, ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA, para que, en representación del referido Municipio, suscriba oportunamente las ORDENES IRREVOCABLES DE PAGO relacionadas con el FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO TRES, inicialmente con: i) La DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DELSUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y ii) INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL. Así también, sin necesidad de un acuerdo posterior de

este Concejo Municipal, se le faculta para efectuar modificaciones a las disposiciones y términos apuntados que sean solicitados por la Superintendencia del Sistema Financiero o los potenciales inversionistas de los Valores de Titularización.

- 4. Autorizar a DELSUR S.A. de C.V., para que emita la Orden Irrevocable de Pago, y aplique descuento de la letra mensual correspondientes sobre las tasas recaudadas. Clasificadora de Riesgos FITCHRATINGS, Evaluó el factor de Desempeño de los activos como Fortaleza y la Calificó AA.**
- 5. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre de la Municipalidad solicite al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), la aceptación de la Orden Irrevocable de Descuento y Pago, respectiva, para que de la transferencia mensual del 75%, para inversión del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), del municipio de Santa Tecla, se realice el descuento y pago correspondiente.**
- 6. Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias.**
- 7. Autorizar a la Señora Tesorero de Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes que mediante este acuerdo se autorizan.Comuníquese””””.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**